



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número SETENTA Y UNO que literalmente dice:

**Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/71/2022**

**ACUERDO No. SETENTA Y UNO**.- En La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las diez horas y treinta minutos del día viernes quince de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 1, de Sesión Ordinaria Número X, celebrada a las siete horas con veinte minutos, del día ocho de junio de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día nueve del mismo mes y año, bajo el número 067-EA-01-05, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Representante Legal de la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- V. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VI.** Por lo anterior, en fecha trece de junio de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como Entidad de Atención; la cual ejecuta el Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral a través de iniciativas de alimentación, empoderamiento de la mujer, agricultura y respuesta ante desastres. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre Los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII.** Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, se ha determinado que es una organización internacional de naturaleza privada, de nacionalidad Estadounidense, debidamente autorizada para operar legalmente en El Salvador, bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; la cual ejecuta el Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral a través de iniciativas de alimentación, empoderamiento de la mujer, agricultura y respuesta ante desastres; con cobertura territorial a nivel nacional en los 14 departamentos y aproximadamente en 100 municipios; **Ahuachapán:** Apaneca, Atiquizaya, El Refugio, Guaymango, Jujutla, San Francisco Menéndez, San Lorenzo, Turín, Tacuba. **Sonsonate:** Acajutla, Armenia, Caluco, Izalco, Juayúa, Nahuizalco, Nahulingo, Salcoatitán, San Antonio del Monte, Santa Catarina Masahuat, Santa Isabel Ishuatán, Sonzacate, Sonsonate, Cuisnahuat. **Santa Ana:** Candelaria de la Frontera, Chalchuapa, El Congo, El Porvenir, Santa Ana, San Antonio Pajonal. **La Libertad:** Chiltiupán, Ciudad Arce, Comasagua, Jicalapa, Santa Tecla, Quezaltepeque, Tacachico, Tamanique, Teotepeque, Zaragoza, La Libertad, San Diego, Zapotitán. **Chalatenango:** Concepción Quezaltepeque, El Carrizal, El Paraíso, La Laguna, Tejutla. **San Salvador:** Cuscatancingo, Ciudad Delgado, El Paisnal, Ilopango, Mejicanos, Rosario de Mora, San Marcos, San Salvador, Panchimalco, Santo Tomás, Soyapango, Apopa, San Martín, San Bartolo, Tonacatepeque. **Cuscatlán:** Rosario. **La Paz:** Olocuilta, San Pedro Masahuat, San Luis La Herradura, Tapalhuaca, San Pedro Nonualco, San Juan Talpa, San Antonio Masahuat, Santiago Nonualco, Cuyultitán Zacatecoluca. **Cabañas:** Tejutepeque, Sensuntepeque, Ciudad Victoria. **Usulután:** Concepción Batres, Usulután, Mercedes Umaña, Santiago de María, Jucuarán, Jiquilisco. **San Vicente:** Apastepeque, San Lorenzo, San Vicente. **Morazán:** Cacaopera, Torola, Perquín. **San Miguel:** San Antonio Silva, Ciudad Barrios, San Miguel, Villa San Antonio, Chirilagua, El Tránsito. **La Unión:** Intipucá, Conchagua, La Unión. Su población partícipe es de 73,062 niñas, niños y adolescentes.
- VIII.** El Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para Niñas y Niños en El Salvador, cuya tipología es de Prevención; fue acreditado e inscrito en el Registro Público de Entidades de Atención, al número:



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CERO CERO NUEVE-PG-CERO UNO del Libro 1 de Inscripciones de Programas Acreditados, el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

- IX.** La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día nueve de junio de dos mil diecisiete, bajo el número: CERO SEIS SIETE-EA-CERO UNO-CERO CINCO, del Libro Dos de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA.

Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

- X.** Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Directora Ejecutiva del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

MHHH



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número SETENAT Y DOS que literalmente dice:

### **Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/72/2022**

**ACUERDO NÚMERO 72.-** En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las diez horas y cinco minutos del día viernes quince de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse "**ONNACE**", fue autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número dos, de Sesión Ordinaria número I, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la Niñez y de la Adolescencia, el día trece de enero del mismo año, bajo el número 032-APA-01, del Libro 1 de Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la Representante Legal de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse "**ONNACE**", solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior, en fecha siete de junio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse “**ONNACE**”, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que desarrolla están orientadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, teniendo interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse “**ONNACE**”, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, apartidaria, no lucrativa, ni religiosa, constituida como una Asociación de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia, por un plazo indeterminado con domicilio en la Comunidad Enmanuel, jurisdicción del Municipio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la Niñez y Adolescencia. Lo anterior, se enmarca dentro de los Servicios que establece el artículo 194 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la Asociación denominada **ORGANIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD ENMANUEL**, que puede abreviarse “**ONNACE**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán**  
**Directora Ejecutiva del Consejo Directivo del CONNA**  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

AACHC



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número SETENTA Y TRES que literalmente dice:

**Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/73/2022**

**ACUERDO NÚMERO. 73.** – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se presentó solicitud suscrita por el señor **Roberto Rodríguez Sandoval**, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL** que se abrevia “**FUNDESYRAM**”, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL** que se abrevia “**FUNDESYRAM**”. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones se orientan a la promoción, difusión y sensibilización de derechos considerando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la educación, la salud y alimentación para el desarrollo integral de los mismos. En observancia a los



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL** que se abrevia **“FUNDESYRAM”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica propia, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las diez horas quince minutos del día diez de julio del año dos mil, al número: NOVENTA del Libro número DOS de Fundaciones Nacionales, que desarrolla acciones que se orientan a la promoción, difusión y sensibilización de derechos considerando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la educación, la salud y alimentación para el desarrollo integral de los mismos. Su cobertura territorial es en el departamento de Ahuachapán, cuentan con una población de 1,159 niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, en los municipios de Tacuba, San Pedro Puxtla y Apaneca, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

**POR TANTO**, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL** que se abrevia **“FUNDESYRAM”**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número SETENTA Y SIETE que literalmente dice:

**Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/77 /2022**

**ACUERDO NÚMERO 77.** – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- VI. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- VII. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se presentó solicitud suscrita por la señora **EVA JANETHE HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL INFANTIL Y FAMILIAR LA COSECHA** que se abrevia **“CEDEINFA”**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- VIII. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **ASOCIACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL INFANTIL Y FAMILIAR LA COSECHA** que se abrevia **“CEDEINFA”**. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan a la formación vocacional y capacitación dirigido a adolescentes, jóvenes y madres solteras por medio de talleres de diferentes oficios; y fortalecimiento académico de kínder a noveno grado a niñas, niños y adolescentes, en el área de lecto-escritura, matemáticas y arte. En todas sus acciones se fomentan valores cristianos respetando religión. En observancia a los derechos



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IX. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL INFANTIL Y FAMILIAR: LA COSECHA** que se abrevia “**CEDEINFA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica propia, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil siete, al número: DIECIOCHO del Libro número SESENTA Y UNO de Asociaciones Nacionales, que desarrolla acciones y estrategias se orientan a la formación vocacional y capacitación, y en fortalecimiento académico para Niñas, Niños y Adolescentes. En todas sus acciones se fomentan valores cristianos respetando religión. Su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador, municipio de Soyapango en Comunidad Duarte Meléndez y Comunidad Valencia, en Ciudad Delgado Caserío El Cortez, cuentan con una población de 105 niñas, niños y adolescentes de 3 a 18 años, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- X. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

**POR TANTO**, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL INFANTIL Y FAMILIAR: LA COSECHA** que se abrevia “**CEDEINFA**”, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán**  
**Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA**



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número SETENTA Y OCHO que literalmente dice:

### Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/78/2022

**ACUERDO No. 78.-** La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),  
**CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ETESAL, S.A. DE C.V.**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 2, de Sesión Ordinaria número XXII, celebrada a las siete horas con veinte minutos, del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día ocho del mismo mes y año, bajo el número 061-EA-05-12 a folios 016 al 018 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el señor **Edwin Patricio Núñez Alguera**, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ETESAL, S.A. DE C.V.**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.
- VI. Por lo anterior, en fecha veintiséis de julio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ETESAL, S.A. DE C.V.**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; la cual actualmente ejecuta acciones que contribuyen con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, a través del Programa **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”**. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ETESAL, S.A. DE C.V.**, se ha determinado que es una Sociedad Anónima, de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 191 del Código de Comercio e inscrita en el Registro de Comercio al número 00085 del Libro 1451 del Registro de Sociedades, el día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve; la cual ejecuta el Programa **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”**, de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“ETESAL S.A. DE C.V.”**, cuya tipología es de Fortalecimiento Académico; se encuentra acreditado e inscrito en el Registro Público de Entidades de Atención al número: CERO SIETE SIETE-PG-UNO SIETE del Libro 2 de Inscripciones de Programas Acreditados, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Teniendo cobertura territorial en La Libertad, Santa Tecla y Colón; San Salvador, San Marcos, Soyapango y Apopa. Su población es de 37 niñas y niños, recibiendo desde 4 meses hasta 12 años de edad, con capacidad máxima de 50. La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el número: CERO SEIS UNO-EA-CERO CINCO-UNO DOS, del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

- VIII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**ETESAL S.A. DE C.V.**", como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Directora Ejecutiva del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**





## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número OCHENTA Y UNO que literalmente dice:

**ACUERDO N° OCHENTA Y UNO.** Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, quince de agosto de dos mil veintidós. -

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha catorce de marzo de del año dos mil veintidós, la señora Maricela Guadalupe Carmona de McDonell, entonces en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **“Programa de Niñas y Adolescentes Embarazadas”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se previno a la Entidad de Atención para que: A) entregue las Constancias de Antecedentes Penales del personal que tendrá atención directa con la Niñez y la Adolescencia; B) Presentar la Constancia de Cuerpo de Bomberos sobre las condiciones de seguridad de las instalaciones del lugar; C) Se profundice más en el convenio de los responsables de las niñas y adolescentes por medio del cual se le da ingreso al programa a las participantes; prevenciones superadas en su mayoría mediante la documentación presentada el veintidós de marzo del corriente año, en dicha documentación también se adjunto el cambio de representación legal de la Entidad de Atención, siendo ahora el presentante legal el señor Robert Thomas McDonell.
- III. Mediante la resolución de la once horas cincuenta minutos emitida el día veintiocho de abril del presente año, luego de haberse subsanado la mayoría de los elementos sustanciales de la solicitud, se admite la misma para proseguir con el procedimiento de acreditación de programas; no obstante se previno a la Entidad de Atención adecuar 8 elementos del “Convenio Bilateral de Compromiso” que permite el ingreso de particulares, pero, debido a que los elementos constitutivos de la modalidad de “ingreso por medio de acogimiento institucional” se habían cumplido, se determinó permitir a la Entidad presentar dichas adecuaciones en el transcurso del procedimiento de acreditación de su programa. El día seis de mayo de este año, la Entidad de Atención remitió las modificaciones solicitadas sobre el Convenio, superando de esta manera las observaciones realizadas. La verificación *in situ* de



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

las condiciones del programa se llevó a cabo el día trece de mayo del dos mil veintidós, la cual dio como resultado que la Entidad de Atención cumple con todos los requerimientos exigido por el ordenamiento jurídico; en tal sentido, el dictamen elaborado por la licenciada Ana Guadalupe Canzales Ochoa sugiere a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia acreditar el programa denominado “Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas” que ejecuta la Asociación Niños Cristianos del Mundo”.

- IV. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número UNO, de sesión ordinaria número XX de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, bajo el número 088-EA-10 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- V. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “**Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas**” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es Programa de Acogimiento Institucional, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46 al 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- VI. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado “**Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas**”, tiene como objetivo “Garantizar los Derechos y mejorar la estabilidad física y emocional de las niñas y adolescentes embarazadas que se encuentren en riesgo social y vulnerabilidad, para asegurar el nacimiento de su bebé sano y con cariño”. Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado “**Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas**”, que es ejecutado por la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, se ha determinado que su tipología es de “Acogimiento Institucional” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 46 al 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

- VIII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

### **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa con tipología de “Acogimiento Institucional” de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, denominado “**Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa “**Programa para Niñas y Adolescentes Embarazadas**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número OCHENTA que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/80 /2022

ACUERDO N° OCHENTA. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, quince de agosto de dos mil veintidós. -

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha catorce de junio de del año dos mil dieciocho, la señora Luis Ángel Díaz Andino, en su calidad de Representante Legal de la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **"Hogar Children Home"** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las ocho horas cinco minutos del veintiuno de julio del dos mil dieciocho se da por admitida la solicitud de acreditación del programa que ejecuta la Entidad de Atención; posteriormente, la resolución de las diez horas cinco minutos del cuatro de enero del dos mil diecinueve, se acumula este procedimiento de acreditación de programas junto con el procedimiento de autorización de funcionamiento, además de requerir a la Entidad presentar toda la documentación exigida por el ordenamiento jurídico para la acreditación de su programa.
- III. La documentación solicitada fue completada en su totalidad el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, por lo que, se prosiguió con la siguiente etapa del procedimiento de acreditación de programas, habilitando la verificación *in situ* de las condiciones del mismo. Dicha verificación se realizó doce de enero del dos mil veintidós, en donde se constató que el programa cumpliera con todos los requisitos de los artículos 74 y 76 del Reglamento de Atención de Programas de la Niñez y la Adolescencia; además, la Entidad de Atención solicita que se cambie la denominación del programa, para ahora pasar a llamarse **"Hogar casa de Amor"**. Por medio de la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veintidós, se cambia la denominación del programa, pasando de **"Hogar Children Home"** a denominarse **"Hogar Casa de Amor"**, a su vez, se ordena pasar a la



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

elaboración del dictamen correspondiente. El dictamen con recomendación favorable fue emitido el día veintiséis de abril del corriente año.

- IV. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número CINCO, de sesión ordinaria número XVI de este Consejo Directivo, celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, bajo el número 075-EA-10 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- V. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **"Hogar Casa de Amor"** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es Programa de Atención Psicosocial, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46 al 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- VI. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **"Hogar Casa de Amor"**, tiene como objetivo "Desarrollar integralmente toda la población infantil para rescatarlos de su cuadro de vulneración y prepararlos para ser productivos en la sociedad; desarrollando el área cognitiva, mejorando la salud física, proporcionar alimentación balanceada y garantizar el cumplimiento de derechos". Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **"Hogar Casa de Amor"**, que es ejecutado por la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador**, se ha determinado que su tipología es de "Acogimiento Institucional" cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 46 al 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

- VIII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa con tipología de “Acogimiento Institucional” de la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador**, denominado “Hogar Casa de Amor”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa “Hogar Casa de Amor”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Iglesia de Dios en la República de El Salvador** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Firma- L. Amaya. RUBRICADA

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número OCHENTA Y CUATRO que literalmente dice:

**Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/84 /2022**

ACUERDO N° OCHENTA. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintidós. -

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno se presentó solicitud suscrita por la señora Fátima María Chávez, quien fue debidamente autorizada notarialmente por el señor Álvaro Pita Sánchez en calidad de representante legal de la Asociación Cesal, para realizar todas las gestiones correspondientes para tramitar el presente procedimiento; dicha solicitud requería que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, acreditara los programas denominados: I) Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia; II) Programa de Consejería Familiar; y, III) Programas de Refuerzo Escolar; y se inscribiera en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno se le previno a la Entidad de Atención presentar el Plan Operativo de los programas que ejecuta, y que determinará el personal específico que ejecuta cada programa dando el plazo de veinte días para poder subsanar dicha prevención, mismo plazo que fue ampliado por la existencia de causa mayor por la resolución del catorce de febrero de dos mil veintidós, brindando diez días más para subsanar la prevención realizada, entregando lo solicitado el dieciocho de febrero del corriente año, por lo que, se prosiguió con la siguiente etapa del procedimiento de acreditación de programas, habilitando la verificación *in situ* de las condiciones del mismo. Dichas verificaciones tuvieron lugar en dos fechas, siendo la primera de estas el día veinticuatro de mayo en la que se verificaron los programas denominados "Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia" y "Programa de Refuerzo Escolar", la segunda visita se realizó el día ocho de junio en la que se verificó el programa denominado "Programa de Consejería Familiar", en las verificaciones se constató que los programas cumplieran con todos los requisitos de los artículos 74 y 76 del Reglamento de Atención de Programas de la Niñez y la Adolescencia; debido a lo anterior en la resolución del dieciséis de junio se ordena pasar a la elaboración del dictamen correspondiente. El



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

dictamen con recomendación favorable fue emitido el día veintiocho de julio del corriente año.

- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Cesal** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número TRES, de sesión ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, bajo el número 118-EA-01 del Libro 3 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados: I) **Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia**; II) **Programa de Consejería Familiar**; y, III) **Programas de Refuerzo Escolar**, recomienda la acreditación de los tres programas por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Cesal** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son: I) **Programas Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultural**, II) **Programas de Prevención**, y III) **Programas de Refuerzo Escolar**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 26, 27, 40, 41, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas denominados: I) **Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia**, que tiene como objetivo "Contribuir al desarrollo integral de jóvenes en situación de vulnerabilidad fomentando la convivencia pacífica a través de talleres deportivos y actividades recreativas con educación en valores en la zona de la Micro Región el Bálsamo"; II) **Programa de Consejería Familiar**, con objetivo de "promover el derecho a una vida libre de violencia social en las comunidades de alto riesgo del municipio de San Salvador, para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes" y, III) **Programas de Refuerzo Escolar**, que tiene como objetivo "mejorar la inclusión educativa a través de un programa de inserción y retención escolar para responder ante las problemáticas que emergen del aula, como las dificultades de aprendizaje, agresividad, ansiedad y desmotivación"; se da cumplimiento de esta forma a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

programas denominados: I) Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia; II) Programa de Consejería Familiar; y, III) Programas de Refuerzo Escolar, que son ejecutados por la Asociación Cesal, se ha determinado que sus tipologías son I) Programas Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultura, II) Programas de Prevención, y III) Programas de Refuerzo Escolar, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 26, 27, 40, 41, 70, 71, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. **Acreditar** los programas denominados: I) **"Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia"**, cuya tipología es de Programas Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultura; II) **"Programa de Consejería Familiar"**, que cuenta con tipología de Programas de Prevención; y, III) **"Programas de Refuerzo Escolar"**, con tipología de Programas de Refuerzo Escolar, que ejecuta la **Asociación Cesal**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia para cada programa por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación de los programas I) **"Programa Escuela Sociodeportiva y Promoción de la Convivencia"**; II) **"Programa de Consejería Familiar"**; y, III) **"Programas de Refuerzo Escolar"**, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Asociación Cesal** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del



**CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número NOVENTA que literalmente dice:

### **Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/90 /2022**

ACUERDO N° NOVENTA Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete presentó solicitud suscrita por el señor Diego Herbeth de Sola Jokisch, en su calidad de Representante legal de la **Fundación Crisálida Internacional**; dicha solicitud requería que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, acreditara los programas denominados: I) "Escuelas Comunitarias"; II) "Club de Niñas"; III) "Sanando Heridas"; y, IV) "Jóvenes Constructores"; y se inscribieran en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las trece horas diez minutos del día cinco de diciembre del dos mil diecisiete, se admite la solicitud y se comienza con la evaluación de los requisitos técnicos de los programas; dando inicio a una serie de asistencias, requerimientos y prorrogas de plazo que culminarían con la Entidad de Atención desistiendo de la acreditación del programa "Jóvenes Constructores", debido a los múltiples cambios en el lugar que se desarrollaría el programa que impedía completar la documentación requerida por el ordenamiento jurídico, lo que dilataba la acreditación del resto de programas los cuales ya se había presentado toda la documentación exigida por ley. Razón por la cual, en la resolución de las diez horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil veintidós, se admite la separación del presente procedimiento de programa "Jóvenes Constructores" y se prosigue con los programas: I) "Escuelas Comunitarias"; II) "Club de Niñas"; III) "Sanando Heridas"; emitiéndose el dictamen del procedimiento en un sentido favorable el día diecisiete de agosto del corriente año.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Crisálida Internacional** obtuvo su revalidación como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número SEIS, de sesión ordinaria número II de este Consejo Directivo, celebrada el día quince de abril de dos mil veintiuno e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, bajo el número 053-EA-01 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados I) **"Escuelas Comunitarias"**; II) **"Club de Niñas"**; III) **"Sanando Heridas"**; recomienda la acreditación de los tres programas por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Fundación Crisálida Internacional** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son: I) **Programa de Prevención**, II) **Programa de Protección Especializada**; y, III) **Programa de Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 26, 27, 57, 58, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas denominados: I) I) **"Escuelas Comunitarias**, que tiene como objetivo "Potenciar el desarrollo de factores de protección de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de los Centros Escolares públicos para potenciar el bienestar personal y de contexto y contribuir así, a su desarrollo integral y prevención de la violencia"; II) **Club de Niñas**, con objetivo de "Prevenir conductas de riesgo empoderando a las niñas y adolescentes en temáticas vinculadas al fortalecimiento personal, salud sexual y reproductiva y educación financiera a fin de lograr un pleno crecimiento personal y social" y, III) **Sanando Heridas**, que tiene como tiene como "Contribuir a romper el ciclo de la violencia a través de la atención integral a personas que han sufrido eventos de trauma mediante un acompañamiento informado que hace hincapié en un proceso restaurativo para ayudar a las víctimas de trauma a entender sus efectos y ganar habilidades positivas de afrontamiento"; se da cumplimiento de esta forma a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas denominados I) "Escuelas Comunitarias"; II) "Club de Niñas"; III) "Sanando Heridas", que son ejecutados por la Fundación Crisálida Internacional, se ha determinado que sus respectivas tipologías son I) Programa de Prevención; II) Programas de Protección Especializada; y, III) Programas de Atención Psicosocial, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 26, 27, 57, 58, 68 y 69, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. **Acreditar** los programas denominados: I) "Escuelas Comunitarias", cuya tipología es de Programas de Prevención; II) "Club de Niñas", que cuenta con tipología de Programas de Protección Especializada; y, III) "Sanando Heridas", con tipología de Programas de Atención Psicosocial, que ejecuta la Fundación Crisálida Internacional, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia para cada programa por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación de los programas I) "Escuelas Comunitarias"; II) "Club de Niñas"; III) "Sanando Heridas", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- III. **Hágase saber** a la **Fundación Crisálida Internacional** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los programas, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Directora Ejecutiva,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA** que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número **NOVENTA Y CINCO** que literalmente dice:

**Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/90 /2022**

ACUERDO N° NOVENTA Y CINCO Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-

La infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho presentaron solicitud suscrita por la licenciada Dorila del Carmen Romero, la cual fue posteriormente ratificada por el señor José Ricardo Zepeda Salguero en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada CEL; dicha solicitud requería que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, acreditara los programas denominados: I) **"Gestión Integral del Cuido"** y II) **"Club de Tareas"**; y se inscribieran en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se admite la solicitud, al mismo tiempo que se previene a la Entidad de Atención para que en el plazo de cuarenta y cinco días presente toda la documentación que exige el ordenamiento jurídico. Dicho procedimiento fue dilatándose a causa de los procedimientos que la Entidad de Atención debió realizar con el Ministerio de Salud y Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para obtener las respectivas constancias de salubridad y seguridad de las instalaciones en donde se ejecutarían los programas; de tal manera, que la documentación fue completada por parte de la Entidad de Atención el día quince de agosto del corriente año, habilitando la siguiente etapa del procedimiento consistente en la elaboración del dictamen de ambos programas, que fue elaborado el día veintitrés de agosto del dos mil veintidós.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada **CEL**, obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número SIETE, de sesión ordinaria número XVI del Consejo Directivo, celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, bajo el número 082-EA-05-17 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados I) **"Gestión Integral del Cuido"** y II) **"Club de Tareas"**; recomendando la acreditación de ambos programas por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada **CEL**, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son: I) **Programa de Desarrollo Infantil Temprano**, y II) **Programa de Fortalecimiento Académico**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 35, 36, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas denominados: I) **"Gestión Integral del Cuido"**, que tiene como objetivo "Fortalecer el desarrollo de los hijos e hijas del personal de CEL mediante el programa de gestión de cuidado"; y, II) **"Club de Tareas"**, con objetivo de "Acompañar a los hijos e hijas del personal de CEL en la elaboración de tareas y proyectos escolares"; se da cumplimiento de esta forma a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas I) **"Gestión Integral del Cuido"** y II) **"Club de Tareas"** que son ejecutados por la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada **CEL**, se ha determinado que sus respectivas tipologías son I) **Programa de Desarrollo Infantil Temprano**, y II) **Programa de Fortalecimiento Académico**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 35, 36, 70, 71, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de sus programas.

- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** los programas denominados: I) "**Gestión Integral del Cuido**", cuya tipología es de Desarrollo Infantil Temprano; y, II) "**Club de Tareas**", de la tipología de Programa de Fortalecimiento Académico, que ejecuta la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada **CEL**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia para cada programa por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación de los programas I) "**Gestión Integral del Cuido**" y II) "**Club de Tareas**", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, que puede ser abreviada **CEL**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los programas, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para



**CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento de los programas. **NOTIFIQUESE.** –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Directora Ejecutiva,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIEN, que literalmente dice:

### Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/100/2022

**ACUERDO NÚMERO CIEN.** Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintidós.

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el señor Nicolas Antonio Escalante Rendón, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Envisión El Salvador**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado "**La Fuente**" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós se admite la solicitud de acreditación, dando inicio de esta manera el procedimiento de acreditación, en el que luego de realizar la verificación documental y la verificación *in situ* se determinó que las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico son cumplidas en el programa que desarrolla la Entidad de Atención, por lo que, el dictamen elaborado el dos de septiembre del corriente año recomienda la acreditación del programa.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Envisión El Salvador** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número DOS, de sesión ordinaria número II de este Consejo Directivo, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, bajo



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

el número 113-EA-17 del Libro 3 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.

- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **"La Fuente"** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Envisión El Salvador** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Programa de Fortalecimiento Académico**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **"La Fuente"**, tiene como objetivo "Lograr un cambio positivo en las diferentes áreas de la vida de los jóvenes adolescentes del programa, tales como: Espiritual, salud emocional, académica, y deportiva. De manera que al final del período en el que pertenezcan a este, tengan una mejor expectativa de vida y se perfilan a un mejor futuro como individuos productivos para nuestra sociedad". Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **"La Fuente"**, que es ejecutado por la **Asociación Envisión El Salvador**, se ha determinado que su tipología es de "Fortalecimiento Académico" cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

- VII. Que por medio del acuerdo No.4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. **Acreditar** el programa con tipología de "Fortalecimiento Académico" de la **Asociación Envisión El Salvador**, denominado "**La Fuente**", como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa "**La Fuente**", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Asociación Envisión El Salvador** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.**



**CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,  
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO NUEVE, que literalmente dice:

### Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/109/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha siete de diciembre de del año dos mil diecisiete, el señor **Alfonso Mario Evertsz Monge**, en su entonces calidad de Representante Legal de la **Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO)**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas denominados: I) **"Programa Integral Juvenil Don Bosco"** y II) **"Escuela de Artes"** su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Dicha solicitud fue admitida por medio de la resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a su vez, se ordenó evaluar y dar seguimiento técnico a los programas presentados de la Entidad de Atención; luego que se presentará la mayoría de documentación respecto a los programas se realizó el día veintitrés de marzo del dos mil diecinueve la verificación *in situ* de los mismos, constando que la documentación presentada corresponde a las acciones materiales que se ejecutan en los programas, teniendo fidelidad la parte documental con la material; no obstante, se determinó que todavía faltaba documentación por entregar, misma que la Entidad comenzó a tramitar, culminando con la entrega de todos los documentos requeridos el día diecisiete de marzo del corriente año; ante los hechos descritos se emitió el dictamen del



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presente procedimiento recomendando la acreditación de los programas que ejecuta la Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO).

- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO)** obtuvo su revalidación como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número DOS, de sesión ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha veintiocho de julio del mismo año, bajo el número 038-EA-06-07 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados: I) **"Programa Integral Juvenil Don Bosco"**, y II) **"Escuela de Artes"**, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO)** cumplió con los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son "Programas de Formación Vocacional y Capacitación", y, "Programas de Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultural", dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 37, 38, 40 y 41 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas denominados: I) **"Programa Integral Juvenil Don Bosco"**, tiene como objetivo "Que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes descubran y desarrollen de forma integral de sus capacidades y habilidades a través de comunidades de aprendizaje para construir su proyecto de vida personal y comunitario de manera digna"; y II) **"Escuela de Artes"**, tiene como objetivo "Desarrollar en las niñas, niños y adolescentes habilidades artísticas, culturales, físicas y educativas con sentido humano; a través del arte, innovaciones tecnológicas y el deporte, en un entorno salesiano". Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas denominados: I) **"Programa Integral Juvenil Don Bosco"**, y, II) **"Escuela de Artes"**, que son ejecutados por la **Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO)**, se ha determinado que sus tipologías son "Formación Vocacional y Capacitación" y "Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultural" respectivamente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 37, 38, 40, 41, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de sus programas.
- VII. Que por medio del acuerdo No.4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de miembros de la Red de Atención Compartida.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** los programas denominados: I) **"Programa Integral Juvenil Don Bosco"** cuya tipología es de Programas es de Formación Vocacional y Capacitación; y, II) **"Escuela de Artes"**, cuya tipología es de Programas Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultural; que son ejecutados por la **Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO)**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha



**CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

- II. Inscribir la acreditación de los programas denominados: I) "Programa Integral Juvenil Don Bosco", y, II) "Escuela de Artes", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Hágase saber a la Fundación Salvador del Mundo (FUSALMO) sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. NOTIFIQUESE. –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,

Directora Ejecutiva,

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO DOCE que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/112 /2022

**ACUERDO NÚMERO 112.** – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas con veintisiete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se presentó solicitud suscrita por la señora **EVELYN MABEL CAMPOS DE ÁLVAREZ**, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES DE EL SALVADOR** que se abrevia "**AC TALENTOS**", presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES DE EL SALVADOR** que se abrevia "**AC TALENTOS**". En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan a la atención psicológica, psicosocial y psicopedagógica, con el fin de identificar, promover la inclusión y garantizar la educación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con altas capacidades. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES DE EL SALVADOR** que se abrevia "**AC TALENTOS**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica propia, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, al número: UNO del Libro número TREINTA Y NUEVE de Fundaciones Nacionales, que desarrolla acciones y estrategias se orientan a la atención psicológica, psicosocial y psicopedagógica, con el fin de identificar, promover la inclusión y garantizar la educación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con altas capacidades. Su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador cuentan con una población de alrededor de 34 niñas, niños y adolescentes de 3 a 14 años, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

**POR TANTO**, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES DE EL SALVADOR** que se abrevia "**AC TALENTOS**", como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**Firma- L. Amaya. RUBRICADA**

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.